



MTSS-CNS-AC-16-2024

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CNS N° 5803 (2024)

Acta número cinco mil ochocientos tres, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios, a las dieciséis horas con quince minutos del seis de mayo de del dos mil veinticuatro.

Esta se efectúa, bajo la modalidad virtual, mediante la herramienta zoom. Para su realización cuenta con video, audio, datos completos de ubicación e intercambio visual y verbal de los señores/as directores/as garantizando la integridad de los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación, que conducen a la expresión de la voluntad de este Consejo.

La sesión es presidida por el señor Eduardo Prado Zúñiga, en calidad de Presidente del Consejo y se cuenta con los /as siguientes directores/as.

POR EL SECTOR ESTATAL: Sandra Mongalo Chang, Eduardo Prado Zúñiga y Luis Fernando Salazar Alvarado.

POR EL SECTOR LABORAL: Edgar Morales Quesada.

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Antonio Grijalba Mata, Martín Calderón Chaves y Frank Cerdas Núñez, del Sector Patronal.

DIRECTORES AUSENTES: Dalis Ramírez Zamora y Dennis Cabezas Badilla, del Sector Laboral y Marco Durante Calvo, del Sector Patronal, con la debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez.

Aprobación el Acta No. 5802 del 29 de abril de 2024.

1. Asuntos de Presidencia

- Solicitud Asociación Foro Nacional de Agentes de Seguridad Privada de Costa Rica. Nota de fecha 2 de mayo de 2024.



MTSS-CNS-AC-16-2024

- Solicitud de revisión puesto de Editor presentada por REPRETEL, CENTRAL DE RADIOS, MULTIVISIÓN TV. S.A., FIDES Y EXTRA.
- OFP-MTSS-DAJ-AER-431-2024 Criterio Dirección de Asuntos Jurídicos Tema: Estibadores.

2. Asuntos de Directores y Directoras

3. Asuntos de Secretaria

- Observaciones a Términos de Referencia Estudio Productividad.
- Seguimiento curso virtual ofrecido por la OIT “Políticas salariales y salarios dignos. Todo lo que siempre quisiste saber” 17 June–12 July 2024. Fecha para aplicar 3 de mayo 2024. (confirmación de participantes)4 weeks 6 horas week.

Descripción general del curso: este curso proporciona orientación práctica para fortalecer la formulación de políticas salariales basadas en evidencia. El curso cubriría temas como los criterios a tomar en consideración para el establecimiento de un salario mínimo adecuado, las diferentes configuraciones de salario mínimo implementadas en todo el mundo, la negociación colectiva de salarios, igual remuneración por trabajo de igual valor, salarios dignos: concepto y metodologías de estimación y operacionalización de salarios dignos.

Quién debe asistir: Alentamos la participación de representantes de los ministerios de trabajo y empleo; miembros de comisiones nacionales de salario mínimo; personas involucradas en la igualdad de género o instituciones de igualdad salarial; representantes de organizaciones de empleadores y de trabajadores que participan en la negociación colectiva; oficinas nacionales de estadística e instituciones de investigación que apoyan la formulación de políticas salariales; actores legales como los inspectores del trabajo; y otros actores relevantes involucrados en la creación de políticas salariales. 5 espacios por país.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Buenas tardes señoras directoras y señores directores. En mi calidad de Presidente, damos inicio a la sesión ordinaria de hoy 6 de mayo de 2024, bajo la modalidad virtual y haciendo uso de la plataforma zoom.



MTSS-CNS-AC-16-2024

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la Sesión N° 5803 del 6 de mayo de 2024.

ACUERDO 1. Se aprueba por unanimidad, el orden del día de la sesión N° 5803, luego que éste fuera comentado por los señores/as directores/as.

CAPITULO II. APROBACIÓN DEL ACTA N° 5802 DEL 29 DE ABRIL DE 2024.

ARTÍCULO 2. Revisión y aprobación del Acta N° 5802 del 29 de abril de 2024.

ACUERDO 2. Se acuerda por mayoría, aprobar el Acta N° 5802 del 29 de abril de 2024, incorporadas las observaciones de forma, sugeridas por la señora/es directora/es. Se abstiene el director Frank Cerdas Núñez, por encontrarse ausente en la sesión del 29 de abril de 2024.

A ser las 4: 30 p.m., se incorpora a la sesión el director Luis Fernando Salazar Alvarado, del Sector Estatal .

CAPITULO III ASUNTOS DE PRESIDENCIA.

ARTÍCULO 3.

Punto 1. La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Recibimos una nota de la Asociación Foro Nacional de Agentes de Seguridad Privada de Costa Rica, ellos son una organización, no son un sindicato, pero si velan por los procesos y derechos laborales de sus trabajadores agremiados como Agentes de Seguridad Privada. En primera instancia converse con esta persona y él lo que dice en reunión, es que lo iba a plasmar aquí en la nota. Se las pasé a todos y la voy a dejar aquí en el acta de forma literal.

Él lo que manifiesta, Neftalí Rojas Rivera, una gran preocupación sobre los aspectos generales de los guardas de seguridad, algunos tienen que ver con nosotros, con otros, lo que hice fue orientarlo, hacia otras instancias del Ministerio, siendo que nuestro ámbito de acción es simplemente salarios mínimos.

La preocupación de él es, los agentes de seguridad y la clasificación que damos, nosotros tenemos 2, guarda, guarda custodio, y un puesto que llamamos portero. Él dice que nadie es



MTSS-CNS-AC-16-2024

portero hoy en día y el hecho que nosotros en la Lista de Salarios Mínimos tengamos un portero, se presta para que muchas empresas que compiten por una licitación o que compiten por ganar alguna contratación administrativa, utilicen en sus salarios el puesto de portero, que utilizan el puesto de portero para pagar un poquito menos, pero que en realidad es un puesto, que ya no debería de estar, que prácticamente el portero no hace nada. El mínimo esfuerzo, abre y cierra una puerta, por ejemplo, o el que me recibe en un cine y me dice pase, un esfuerzo mínimo. Él dice que casi, que en los condominios ellos, tienen que monitorear, manejan, registran datos de las personas o de los vehículos que ingresan y salen- En algunos portan armas, que en general ellos, creen que el hecho que estemos llamando en la Lista a alguien portero, es una ocupación que ya no es tan frecuente y que más bien está confundiendo al trabajador y al empleador, para usarlo de forma inadecuada. Él cree que no debemos usar guarda, sino que deberíamos de usar Agentes de Seguridad Privada, y nos hace un llamado, para que los llamemos así en nuestra Lista de Salarios.

Pienso que por ahora él, no está reclamando un salario mínimo, o si quiere ganar esto o más, él dice que la clasificación es de nosotros. Me pareció que él se subscribe básicamente a la Lista. No representa esto una revisión salarial, entre otros temas.

Hablaba de los requisitos y del perfil, que cumple el agente de seguridad hoy en día, las exigencias, que le piden y que no es tan fácil, que no es el guachimán que conocemos popularmente, o el policía que está ahí de la calle o el cuidacarros, que no es esto, que dentro de nuestra formalidad, puestos formales, casi que la petición, es que no los llamemos portero.

Yo quiero decirles, que el hecho de que exista un portero, o que no exista en la Lista es que va a desaparecer el salario, evidentemente, hay muchas ocupaciones que no están en la Lista de nosotros y todos los tenemos un salario. La Lista es un instrumento que se utiliza mucho, de consulta y son los puestos más comunes que tenemos. Entonces él, da una serie de argumentos, de todos los requisitos, cursos, básicamente del perfil.

Le dije que lo iba a traer al Consejo, y aquí les presento la nota a ustedes, para que valoremos, o pensemos si es pertinente, cambiar o excluir de la Lista de Salarios Mínimos, el puesto de portero, o llamarlo agente de seguridad, y dejar de estar llamándolo guarda, como lo conocemos comúnmente. Le dije que esta era una Lista orientadora, para la población y que es lo más coloquial, para la población que no tiene acceso a otras tecnologías, para consultar o para llamarnos para evacuar consulta y que la Lista, ha sido un instrumento.



MTSS-CNS-AC-16-2024

Aquí presenté la nota, para ver que piensan.



ASOCIACIÓN FORO NACIONAL AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA
COSTA RICA CÉDULA JURÍDICA 3-101-870964

Alajuela, jueves 02 de mayo del 2024.

Licenciada, **Isela Hernández Rodríguez**:

Jefatura

Departamento Salarios Mínimos MTSS.

Estimada persona funcionaria:

En atención a lo conversado durante la reunión sostenida el día lunes 29 de abril, 2024, como representante legal de la **Asociación Foro Nacional de Agentes de Seguridad Privada Costa Rica, FONASEP CR**, cédula jurídica 3-101-870964, le solicito se valore el cambiar la nomenclatura que se lee, cito: **"guarda (TOSCG)"** y **"guarda custodia valores y portavalores (TOCG)"**; en la lista de salarios mínimos sector privado año 2024, según decreto N° 44293-MTSS, publicado en la Gaceta N° 232, Alcance N°250 del 14 de diciembre del 2023. Rige a partir del 01 de enero del 2024 en vigencia; donde establece el salario mensual por jornada ordinaria.

Por: Agente de seguridad o Agente de Seguridad Privada; es decir que **guarda**; se lea, Agente de Seguridad y en el caso de **guarda custodia valores y portavalores**; se lea, Agente custodia valores y portavalores o Agente Seguridad Custodia valores y porte valores; según corresponda a las necesidades de la edición; lo anterior con base en:

1- La Legislación que define, regula, clasifica el quehacer y establece todo lo relacionado a la actividad de Seguridad Privada es la Ley N° 8395; Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, del 01 de diciembre del 2003; define en su "Artículo 14.-Requisitos del personal de seguridad. Los agentes de seguridad sujetos a la aplicación de la presente Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:[...]" a las personas que cumplan con los requisitos establecidos como tales y en su "Artículo 16.-Deberes, obligaciones y atribuciones de los agentes de seguridad [...]" reitera la nomenclatura correcta con la que se debe llamar a las personas que ejerzan estas funciones y cumplan con los requisitos: Agentes de Seguridad Privada.

Página 1 FONASEP CR



MTSS-CNS-AC-16-2024



ASOCIACIÓN FORO NACIONAL AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA
COSTA RICA CÉDULA JURÍDICA 3-101-870964

2- La coloquial denominación, que por tradición originada en el Resguardo Fiscal policía creada después de la abolición del ejército en 1948 y fortalecida con la creación de la Guardia Rural y Civil, que durante la historia evolucionaron a la Fuerza Pública de hoy, creada con la publicación de la Ley General de Policía N° 7410 en 1994, aunque existen hoy vestigios del Ejército costarricense, con el término de oficial; que identifica a toda persona uniforme. Por tanto, con la responsabilidad de informar y formar a la ciudadanía, con el fin de dignificar el buen y correcto NOMBRE que describe la actividad laboral, que tipifica el: "Artículo 1º-Objeto y definición. La presente Ley regula la actividad de personas físicas o jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados tanto a personas como a sus bienes muebles e inmuebles; además, sanciona las infracciones contra las normas aquí previstas"(Ley 8395) y reiterando el punto anterior, esta nomenclatura debe ser Agente de Seguridad Privada.

3- El utilizar de forma correcta la nomenclatura permitirá a las personas interesadas en contratar los servicios de seguridad privada, sean empresas o en forma individual; familiarizarse con la nomenclatura correcta: **Agente de Seguridad Privada**, que les permita investigar, informarse sobre los requisitos y la formación mínima, el perfil técnico que debe contratar; es decir, el Curso Básico de seguridad privada y demás requisitos de ley, que nos facultan para el desempeño legal de los servicios para los que son contratados y también, como auxiliares de las policías, en condiciones especiales y ante la flagrancia de un delito, que esta persona debe respetar el código de vida y costumbres de la policía de Costa Rica, lo vemos en la ley 8395 en su Artículo 16 y su Reglamento en su artículo 5, Cito: "Artículo 16.-Deberes, obligaciones y atribuciones de los agentes de seguridad. Las personas físicas que desempeñen funciones de agentes de seguridad, estarán obligadas a lo siguiente: a) Portar y utilizar, en caso necesario, las armas calificadas como permitidas, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. b) Auxiliar, de ser posible, a las fuerzas de policía, cuando medie el requerimiento expreso de la autoridad competente. Este auxilio no deberá supeditarse al citado requerimiento cuando, por la naturaleza de la situación, se



MTSS-CNS-AC-16-2024



ASOCIACIÓN FORO NACIONAL AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA
COSTA RICA CÉDULA JURÍDICA 3-101-870964

esté ante una emergencia o estado de necesidad. c) Denunciar ante la autoridad judicial correspondiente, la comisión de los hechos punibles que conozcan mientras prestan el servicio; aunque hayan sucedido fuera del lugar o sector donde se desempeñan. d) Vestir los uniformes y distintivos reglamentarios autorizados por cada empresa de seguridad para identificar a sus agentes y diferenciarlos. La Dirección podrá eximir de esta obligación cuando la función que se cumpla así lo requiera. e) Portar, en lugar visible, la credencial que los identifica como miembros del servicio de seguridad privado; en ella, deberá consignarse el nombre completo, el cargo ostentado y una fotografía tamaño pasaporte. La Dirección podrá eximirlos de esta obligación cuando la función que se cumpla así lo requiera. f) Inscribirse en el registro de agentes de seguridad privados. Del Reglamento de esta Ley: "Artículo 5º-Principios fundamentales. En el cumplimiento de sus funciones todos los oficiales de seguridad privada deberán respetar las siguientes normas: 1. Observar la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes vigentes. 2. Acatar los trámites plazos y demás requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico para la tutela de las libertades y los derechos ciudadanos. 3. Actuar responsablemente y con espíritu de servicio, y evitar intervenciones arbitrarias o discriminatorias. 4. Proteger las libertades ciudadanas, la dignidad de las personas los derechos humanos. Cuando durante el cumplimiento de sus funciones como agentes de seguridad privados, se encuentren ante flagrante delito, podrán realizar la aprehensión momentánea dando aviso inmediato a la autoridad competente, y una vez que esta se apersona, deberán poner al aprehendido a su orden. 5. Asimismo, en caso de ser necesario para cumplir efectivamente su función, en los sitios de ingreso a los diversos eventos podrán utilizar detectores de metales manuales o estacionarios, para descubrir armas que puedan poner en peligro la seguridad de las personas. Los Agentes de Seguridad Privada no efectuarán ninguna clase de cateos, requisas o revisiones, que impliquen contacto físico con las personas. Si fuera pertinente y la situación o el giro comercial de un establecimiento lo amerita o bien, se trate de un evento masivo, podrán solicitar a las personas que ingresan o salen de un recinto o local, que exhiba sus pertenencias, pero no deberán



MTSS-CNS-AC-16-2024



ASOCIACIÓN FORO NACIONAL AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA
COSTA RICA CÉDULA JURÍDICA 3-101-870964

palpar o imponer contacto físico con la persona. Cuando se trate de una conducta constitutiva de flagrante delito, el agente deberá despojar al presunto infractor, del o los objetos o armas con las cuales podría causar una situación de peligro u riesgo actual o inminente, para la integridad física de éste, el agente o de terceras personas. 6. Emplear la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que se requiera para el desempeño de sus funciones. 7. Guardar secreto respecto de asuntos confidenciales que puedan dañar el honor de las personas y que los hayan conocido en razón de sus funciones. Sólo se les releva de esta obligación cuando deban cumplir con un deber legal. 8. Guardar absoluta confidencialidad sobre todos los documentos o los asuntos que constituyan secreto de Estado, o cualquier otra información que conozcan en razón de su trabajo. 9. Cuidar y proteger la salud física y mental de las personas bajo su custodia. Igualmente, y cuando fuere necesario, estarán obligados a pedir auxilio al centro de salud más cercano. 10. Vestir el uniforme completo autorizado a la empresa de seguridad a la que pertenecen. Queda terminantemente prohibido vestir uniformes o portar distintivos iguales o similares a aquellos utilizados por los miembros de la Fuerza Pública, que puedan prestarse a confusión con estos últimos. Asimismo, queda prohibido el uso de símbolos nacionales. 11. Acatar fielmente las instrucciones o disposiciones emanadas de sus superiores a cargo. Sin embargo, no podrán ser sancionados cuando se nieguen a obedecer instrucciones o disposiciones que revistan el carácter de una evidente infracción punible o cuando lesionen las garantías constitucionales. 12. Por ningún motivo o situación especial podrá invocarse la debida obediencia como justificación o impunidad para tortura, tratos y penas crueles, degradantes o inhumanas. 13. Deberán denunciar todo delito de acción pública que conozcan y no cometer ningún acto de corrupción ni tolerarlo en su presencia. Asimismo, están obligados a rechazar esos actos y a denunciar a quienes los cometan. 14. Se prohíbe la aceptación de dádivas o beneficios pecuniarios cuando éstos tengan por objeto dejar de cumplir las funciones que la empresa, la Ley y el Reglamento les ha encomendado. 15. Se prohíbe la utilización de métodos de reporte de la prestación del servicio, que produzcan contaminación sónica, alteren o



MTSS-CNS-AC-16-2024



ASOCIACIÓN FORO NACIONAL AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA
COSTA RICA CÉDULA JURÍDICA 3-101-870964

interrumpen el descanso de los habitantes de la comunidad respectiva. 16. Cumplir con las demás funciones previstas en el ordenamiento jurídico”.

Todo lo anterior, también tipifica caso de incumplimiento penas administrativas y penales, importantes que buscan garantizar el comportamiento ético y las buenas costumbres de este importantísimo gremio para la seguridad del país. Los empresarios están sujetos a controles muy estrictos para su desempeño como empresa de seguridad, garante de las buenas prácticas. Las personas y empresas contratantes identificarán así, con mayor claridad las propuestas que desde la ilegalidad confunden y ofrecen de manera ruinosa.

Desde que iniciamos como Asociación FONASEP CR enfocados en la urgente propuesta de reforma de la legislación que regula, controla y la Industria de la Seguridad Privada en Costa Rica; nos hemos centrado en visualizar la figura del Agente de Seguridad Privada costarricense, que es en actor clave para el buen cumplimiento de los fines, que esta actividad persigue como coadyuvante de la seguridad preventiva de la ciudadanía; por eso, dentro de la estrategia de reforma planteada; nos enfocamos con todos los actores en, ir poco a poco, en cada una de las leyes para alcanzar esa legislación moderna y eficiente, que necesitamos para el bienestar de los habitantes de nuestra amada República.

Para avanzar en la dignificación del Agente de Seguridad Privada debemos desde todos los frentes hacer la diferencia entre el conocido “guachi” sin documentos, el oficial o el guarda que son contratado de forma ilegal por empresas, residenciales y condominios para dar algunos ejemplos.

Por tanto, buscamos que la institucionalidad sea nuestra aliada estratégica, garantizar el respeto de los derechos laborales y la salud ocupacional, defender la integridad física en esta labor que es auxiliar de las policías; todo con el fin de brindar un servicio



MTSS-CNS-AC-16-2024



ASOCIACIÓN FORO NACIONAL AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA
COSTA RICA CÉDULA JURÍDICA 3-101-870964

técnico a los empresarios que nos contratan y a la ciudadanía en general nuestro cliente objetivo y meta:

La seguridad es cosa de todos y estamos en la mejor disposición de ser actores funcionales en este objetivo. Atentos a su apoyo contactos al 6153-8065 o a mi número personal 6204-4282.

Atentamente, quién en representación de nuestros asociados y las personas que desempeñan esta función:

Instructor: Nefalí Rojas Rivera
Presidente FONASEP CR



Página 6 FONASEP CR

El director Frank Cerdas Núñez dice: Gracias Isela por la explicación. La sensación que me queda, es que este señor lo que propone es cambiar la nomenclatura del puesto, por una parte que no se llame guarda de seguridad sino agente de seguridad, y el tema de eliminar portero de la Lista.



MTSS-CNS-AC-16-2024

Él ahí da sus justificaciones, pero yo me fui a revisar el COCR 2011, la clasificación de ocupaciones que es el listado oficial para Costa Rica, y ahí efectivamente se habla de guarda de seguridad, no se habla de agente de seguridad dentro de la lista de ocupaciones. No estoy diciendo con esto que no tenga razón, pero sí deberíamos analizar bien, porque lo correcto sería homologar la nomenclatura que nosotros tenemos, con la nomenclatura oficial de los puestos y ocupaciones en Costa Rica. Repito en el COCR 2011 habla de guardas de seguridad, no de agentes de seguridad.

Con lo del portero, habría que ver si efectivamente ya no existe el portero como tal, porque puede ser que él este representando a guardas o a agentes de seguridad y no a los porteros, pero tendríamos que ver si efectivamente en el mercado desapareció del todo esta ocupación. Porque también en esta clasificación del COCR 2011, sigue existiendo la ocupación de portero.

Ahora como Isela lo dice, no es porque por eliminar una ocupación de la Lista se elimina el salario mínimo, esa Lista es una guía de referencia para que ellos se ubiquen, sino están en esa Lista igual va a tener un salario mínimo que se les aplique. Pero sí deberíamos analizar eso, si efectivamente ya no existe del todo el portero, y cuál debería ser la nomenclatura que debemos utilizar, si es agente o guarda, siguiendo la nomenclatura oficial que tenemos ahí.

Ahora, hay que recordar que nosotros clasificamos a los trabajadores según las funciones, y si hay alguna empresa que está metiendo a un guarda de seguridad, con muchas más funciones, como un portero, no es lo correcto; debería clasificarlo como guarda de seguridad y no como un portero. El hecho que exista portero, no quiere decir que a los guardas tienen que pagarles como porteros, tienen que pagarles como guardas. Esto ya sería un tema más de Inspección, que eliminar o no la clasificación.

El director Edgar Morales Quesada dice: A mí me parece, que es razonable lo que plantea Frank, pero hay algo más. Tenemos que ver esto también a la luz de la Ley de Seguridad Privada o la Ley General de Policía, y que tiene que ver esto con los agentes o guardas de seguridad privada que esos están regulados también en una ley y habría que ver el fondo de esta ley. Yo por lo menos conozco poco de esa ley, sobre todo lo referente a los guardas privados, pero sí creo que deberíamos tener un tiempo para revisar esto incluso al rato tener la oportunidad de conversar directamente con los proponentes. Y además, revisar el fondo que tiene que ver con la ley porque habría que ver si se ajusta a la terminología que nosotros tenemos, a lo que se refiere también la Ley General de Policía y la ley que regula los servicios privados de seguridad.



MTSS-CNS-AC-16-2024

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Para aclarar, no sé si fue coincidencia y la misma persona anda por todas las instituciones pero nos pidió una reunión con la Inspección de Trabajo con funcionarios del Ministerio de Seguridad Pública; y el Ministerio de Seguridad Pública es quien registra a todos los agentes de seguridad privados, o sea ellos son los que dan permisos. No hay otra instancia en el país que pueda decir que debe hacer un agente de seguridad privada, solamente el Ministerio de Seguridad Pública conforme la ley los faculta.

Entonces, ellos nos decían que estaban un poco confundidos también por los términos y los perfiles que nosotros utilizamos. Yo lo que hice fue pasarles a ellos la resolución de nosotros, de la gente de custodia de valores y de la gente de seguridad o guarda. Con esos insumos correspondería a Seguridad Pública, un poquito por lo que decía don Edgar.

La inquietud de ellos, era que no se esté contratando en el Sector Privado personal que no esté preparado por ellos o que no esté debidamente formado con los requerimientos mínimos. Entonces me pedía que cuál era el perfil que teníamos nosotros definido. Si lo tenemos definido en el semi-calificado y en el calificado, ahí nosotros decimos quienes son en el semi-calificado y en el calificado. Como les digo, no hemos hecho una revisión. Solamente tenemos el calificado y el semi-calificado, el que custodia valores y el otro guarda que no custodia valores. Reitero no es una revisión, es una solicitud de que no tengamos en la lista al portero, nada más.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Aquí me planteaba una duda de que rol jugaba el Ministerio de Seguridad Pública, pero ya me la aclararon; y que debe jugar un rol importante por ser un tema de seguridad y la regulación pasa a ser del Estado. La solicitud de esta asociación, entendería que como no es una solicitud para que se revisen salarios mínimos, no tiene el requerimiento de que sean cinco entes que lo pidan. O sea que lo pide esta asociación, que debe englobar a una gran cantidad de gente dentro de ella; y como comentaba es básicamente un ajuste en la nomenclatura de cómo deben de llamarse esas ocupaciones.

Isela es la que nos puede decir a quien le compete esto, si esto le compete al departamento de Isela o si esto se escala, entendería a otros niveles, para que pueden eventualmente emitir un criterio técnico que pueda decir estamos de acuerdo con lo que existe en la legislación, si bien puede ser muy llamativo cambiar el nombre. Pero mientras que no se hagan los ajustes en otros niveles, inclusive si es como citaba Frank a nivel oficial de ocupaciones, no podría hacerse porque no vamos a meter cosas que se vayan separando de lo que es la nomenclatura oficial de esto. Entonces, la pregunta para Isela de cómo atender este asunto por parte del Consejo.



MTSS-CNS-AC-16-2024

La directora Sandra Mongalo Chang dice: ¿Cuál es la diferencia que hay en un agente de seguridad o guarda que maneje y que porte armas a otro que ande vigilando pero sin armas y tal vez sin la responsabilidad que tiene el otro?. A lo mejor de haber sido formado con la Fuerza Pública y todo esto. No sé si existe alguna diferencia, ya dijiste que sí, que en términos de puestos estaba el calificado y el semi-calificado, pero yo he visto guardas, que lo que andan es vigilando nada más que la gente no se robe cosas y los llaman guardas de seguridad. Entonces, yo quería saber si existía una diferencia, de esos con los otros. Gracias.

El director Luis Fernando Salazar Alvarado dice: Con relación a este tema, si hay una diferencia porque la parte policial se maneja por otro reglamento o una ley más que un reglamento, donde hay toda una escala policial y todo un procedimiento que no equiparables. Lo que si valoraría revisar es el componente de como lo planteaba Isela y ellos lo justifican en su nota, es que como ha habido como un cambio en la parte de los guardas de seguridad en el sentido de que está el guarda de seguridad que casi no está armado y está el otro guarda que es el que por ejemplo para los bancos, que aunque es de seguridad privada, tiene unas características particulares donde tiene que llevar unas capacitaciones, etcétera; pero no son equiparables con el régimen policial, o sea son dos esquemas totalmente diferentes. Y sería bueno también hacer, como lo planteaba Edgar, una revisión con los alcances de esta ley para ver si se justifica o no hacerles ese planteamiento que ellos están haciendo.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Nosotros lo que tenemos es un no calificado, que es lo que llamamos un portero, que es el que controla el acceso por puertas de personas a espectáculos, clubes, teatros, hoteles, edificios, oficinas; que como les decía nada más entre y salga, no es estar atento de tomar registros ni apuntar placas, de usted no entra, usted si entra, ni está armado. A ese es el que nosotros denominamos un portero, que es un no calificado. El otro que nosotros denominamos semi-calificado es el que vigila las pantallas de video, que detecta señales de alarma y avisa telefónicamente a las autoridades, el que está cuidando, el que hace rondas, también lo tenemos aquí; ese es el que nosotros calificamos como un semi-calificado. El custodio de valores que también lo tenemos como un calificado. No tenemos más, un nivel de especialización dentro de nuestro Decreto o de nuestros perfiles no los tenemos clasificados. El último que tenemos es la resolución que tomó este Consejo sobre guardas custodios de valores y porta-valores, pero que no es el chofer, sino es el que custodia y a ese lo tenemos como calificado.

El Marco Nacional de Cualificaciones hizo tres estándares para ellos, para prepararlos para que Fuerza Pública, que es la única instancia en Costa Rica, para que entrene estos guardas o agentes de seguridad, los cumpla. Entonces ellos tienen la Academia de Policía que da un



MTSS-CNS-AC-16-2024

curso técnico para estos guardas. Puede hacer a partir de aquí una revisión más detallada de los perfiles y voy a ver si consigo algunos otros perfiles de guardas y les construyo más detallado el perfil del portero, del guarda, de los custodios. Yo inclusive hablando con el señor de Seguridad Pública, don Tino Salazar, yo le decía que más bien era él que me tenía que dar el perfil del guarda porque usted es el que da las clases y el que los prepara, pero no lo tienen muy bien. Pero yo sí podría prepararles uno a partir de los resultados que vamos a obtener de cada estándar, y hacerles un informe más detallado.

Lo que dice Frank, muy importante, que dice el COCR de los agentes, de los guardas, de los policías o como los llamen en el Sector Privado; y sacar algunos perfiles y determinar si el puesto de portero se está usando, porque ahora hay residenciales que levantan la aguja y la persona que está ahí nada más levante y baja la aguja, que es diferente al del condominio, que te registra, que te revisa, que mejor no pases, que ¿para dónde vas?, que ¿para cuál casa?, que voy a avisar y todo eso. Entonces, si les parece, podemos prepararles un informe más detallado sobre este perfil, y a la vez paralelamente, no sé si tienen interés de escuchar a don Nefthalí Rojas que a él si le preocupa el trabajador, su preocupación es hacia la defensa del trabajador, de esta preparación, de estas exigencias, de la salud ocupacional, y había muchos aspectos que no eran de nosotros.

Él aquí con el salario no está en desacuerdo ni de acuerdo con el salario, él nada más me decía ustedes dicen un portero y entonces ahora al empleador es muy fácil decir que el que está en la puerta del condominio es un portero, cuando todos sabemos que monitorea cámaras, cuando todos sabemos que coge la bicicleta y se va a dar rondas por todas las casas, está cuidando más allá de un portero que nosotros le decimos no calificado, que es alguien que está en la puerta, nada más entre y salga, inclusive hay tiendas que los tienen, los porteros. Entonces, si les podemos ayudar en algo de prepararles un perfil comparativo de cada uno.

El director Edgar Morales Quesada dice: Ciertamente, en los condominios llama para ver si efectivamente los están esperando en esa casa, también esto es importante. Hay que corroborar si efectivamente Seguridad Pública les da cursos, yo lo que entiendo y he entendido, a no ser que esté equivocado, es que hay academias que forman a esos policías para que les den un cartón o un título por ahí y que lo aporten, y que es Armas y Explosivos el que les da el carné de portación de armas, pero no tengo claro pero si ahora también Seguridad Pública lo está preparando. Lo que si tengo claro es que Seguridad Pública si prepara sus agentes, prepara a la Policía Penitenciaria en algunos aspectos, y prepara también a la gente de Migración.

Pero habría que ver si efectivamente tiene una academia o un grado para certificar a estas personas porque hasta ahora lo que yo conozco, insisto hasta ahora, sé que ellos van a llevar



MTSS-CNS-AC-16-2024

un curso privado de tiro y la empresa a la que van a contratar se lo autoriza para hacer la gestión, no es la persona la que hace la gestión, la persona aporta lo que tiene, los cursos que tiene y que ya tiene aprobados, los cursos básicos que dan las empresas privadas, y el dueño de la empresa de seguridad avala eso y solicita que le den el carné de portación de armas en Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública, pero también hay que corroborar eso para saber si efectivamente hay una certificación, que tiene que emitir directamente el Ministerio de Seguridad Pública para que estos agentes pueden cumplir sus funciones o estos guardas privados. La cosa traería sus matices por ahí como para ir viendo caminos. Gracias.

El director Frank Cerdas Núñez dice: Volviendo a la solicitud que hace este señor, primero una consulta a don Edgar. No es de un sindicato, es una asociación nacional. Mi consulta para usted y no es para que me conteste ahorita, puede ser en la otra sesión. ¿Qué representatividad tiene de estos trabajadores? Nada más para estar nosotros seguros de que sí vamos a tomar una solicitud de un grupo grande de trabajadores, y no de una persona o de un grupo pequeño de personas, y que al final tal vez las agrupaciones grandes sindicales de trabajadores no estén de acuerdo con esto. Nada más para estar nosotros seguros de quién es este interlocutor y a quién está representando, y la magnitud de a quién está representando.

Lo otro es que siento que nos estamos yendo más allá de la solicitud con esta discusión. El señor lo que nos está pidiendo, en mi entender, pero podríamos conversar más a fondo con él, es un cambio de nombre de guarda a agente y quitar portero, pero veo que ya estamos entrando en la discusión de la clasificación y otra vez de si necesitan ciertos requisitos y demás, que creo que se está yendo más allá de lo que él nos está pidiendo. Nada más para tener eso claro.

Yo recuerdo que a finales del 2017, o principios del 2018, habíamos hecho un análisis de los guardas o agentes de seguridad donde habíamos tenido audiencias con el Ministerio de Seguridad Pública, patronos y trabajadores, y ellos nos habían dado bastante información; si no me equivoco tuvimos que sacar una resolución porque eso fue una solicitud formal de revisión del salario. Entonces, tuvo que haber una resolución de parte nuestra en ese tema.

Isela si nos ayuda compartiéndonos esa resolución de finales del 2017 o inicios del 2018 sobre este tema, para tenerla nosotros como información. Pero reitero, nosotros nos estamos yendo más allá de la solicitud que nos está haciendo esta persona, que es cambiar el nombre de la ocupación y no tanto entrar en el análisis de qué es lo que está dentro de cada puesto u ocupación, si es semi, si es calificado, o de más. Esto para tenerlo claro, porque creo que nos estamos desviando un poquito de la solicitud original.



MTSS-CNS-AC-16-2024

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Concuerto, en que hemos hecho comentarios, que van un poquito más allá y debemos concretarnos a la petición, que nos hace este representante de esa asociación.

Como quizás lo sugirió Isela, que recabe un poquito más de información, incluyendo, lo que mencionó Frank, y que en la dirección de la consulta concreta y precisa que hace este señor, nos pueda dar comentarios. Entendí que al señor le gustaría que lo recibiéramos, para que él pueda explicar un poquito la situación, yo no tendría inconveniente, en lo que podamos recibir, una vez, que tengamos un poquito más claro, en qué dirección debemos de responder.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: De acuerdo.

Para que don Edgar tenga claro, la Ley 8395, faculta solo a Seguridad Pública, para dar cursos, no puede ser el INA, ni el colegio equis, ni la universidad tal, es solamente la Ley de Academia, y las salas y patios de disparo que hay, están bajo la vigilancia de Seguridad Pública también, entonces ellos vigilan seguridad privada y forman, y es esta ley.

En cuanto a la pregunta que hacía Frank, sobre que tanto están representando, yo también le dije ustedes cuántos son?, no son un sindicato, son una fundación, tiene 60 personas afiliadas, y 200 pendientes de inscribir, que están en el proceso de inscripción, entonces me dice que tiene 60 más 200 empresas.

Don Neftalí es el presidente de la asociación, si les parece le agendamos una audiencia, y ver si él está de acuerdo y si no coincido, de que aquí lo concreto que él lo que está pidiendo es un cambio y que no tengamos al portero, pero sí creo que es importante, revisar el CORD y las ocupaciones para ver si el portador, no está, pero yo les puedo traer más información.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Entonces Isela, quizás para la próxima sesión, si fuera posible que pudiéramos tener un poquito de esa información, para que estemos un poquito más claros, eso sí teniendo como norte, de que atendamos muy en concreto, el planteamiento que nos está haciendo el señor Neftalí y así determinamos cuando podríamos eventualmente recibir a este señor, para que si tiene algunas cosas, que nos amplíe y después de ahí, el Consejo pueda discutir y tomar alguna decisión.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Exacto.

Punto 2. La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: El siguiente punto, debo decirles que me sorprendió, que me han preguntado mucho, sobre requisitos para hacer



MTSS-CNS-AC-16-2024

revisiones salariales, les había contado de los guardas, de los técnicos, de los choferes, de los medios, pero esta solicitud que nos llegó, es de varios empleadores entre ellos REPRETEL, central de radios y otras que describe lo siguiente:

Y se consigna la nota de solicitud, para efectos, de la presente acta.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS



SOLICITUD DE REVISIÓN Y CATEGORIZACION DE PUESTO

Señores (as) miembros del Consejo.-

Los suscritos:

1. REPRESENTACIONES TELEVISIVAS REPRETEL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-139097 representada por FERNANDO CONTRERAS LÓPEZ, mayor de edad, portador cédula de identidad 9-0044-0264, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de la sociedad.
2. CENTRAL DE RADIOS CDR, S.A., con cédula de persona jurídica 3-101-359639, con domicilio social en San José, La Uruca, 300 metros al oeste del Hospital México, representada por FERNANDO CONTRERAS LÓPEZ, mayor de edad, portador cédula de identidad 9-0044-0264, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad (en adelante, "CDR o Canal 2").
3. MULTIVISIÓN TV S.A., con cédula jurídica número 3-101-700221, representada por DAVID ROBERTO VARGAS MC CALLUM, mayor, casado, administrador, portador de la cédula número 1-0542-0562 en su condición de Apoderado Generalísimo sin Límites de Suma (en adelante, "MULTIVISIÓN o Canal 9").
4. LA PRODUCTORA CENTROAMERICANA DE TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-062981 representada por SARAY AMADOR HERNANDEZ, mayor, divorciada, comunicadora, portadora de la cédula de identidad número 1-0327-0551, vecina de San José, La Uruca, Robledal, en su calidad de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límites de suma, (en adelante, "TELEFIDES o Canal 40").



MTSS-CNS-AC-16-2024

3 de 12

5. **SOCIEDAD PERIODISTICA EXTRA LIMITADA** con cédula jurídica TRES-CIENTO DOS-CERO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS-CINCUENTA Y CINCO, domiciliada en San José, Santa Ana, de la Cruz Roja doscientos metros norte, Plaza Murano, representada por **SILVIA ZÚNIGA FALLAS**, mayor, casada una vez, periodista, portadora de la cédula de identidad número uno- setecientos sesenta y seis-novecientos veintiséis, vecina de San José, Escazú, San Rafael, del Centro Comercial La Peco, ochocientos metros suroeste, Condominio Monte Plata, en calidad de GERENTE con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la sociedad (en adelante, "EXTRA")

Acudimos en este acto de forma conjunta, conforme a las regulaciones previstas y contenidas en el artículo 19 siguientes y concordantes de la Ley No. 832 "Ley Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios", cuyas disposiciones son aplicables para efectos de la presente solicitud y que establece lo siguiente:

"Artículo 19.-En cualquier tiempo y a solicitud de cinco patrones o quince trabajadores de una misma actividad, el Consejo Nacional de Salarios procederá a revisar los salarios mínimos fijados, y su fuere del caso, hará un nueva fijación. Tratándose de salarios determinados para una sola empresa, la solicitud la podrán hacer el patrono de que se trate o cinco trabajadores que presten sus servicios en la misma. Cualquier modificación o derogatoria que se haga, entrará a regir diez días después de la promulgación del decreto correspondiente. En este caso es aplicable lo dispuesto en el artículo 17".

Motivo por el cual, atendiendo al interés común que existe entre los arriba descritos, así como, tomando en consideración que representamos empresas de comunicación cuya operación comercial involucra distintos perfiles de colaboradores que ejercen labores en el sector audiovisual o televisivo, al contar con la legitimación necesaria para acudir a esta instancia, procedemos a plantear formal solicitud de Revisión y Categorización del puesto de editores de prensa, según los razonamientos que se describen a continuación:



L.- Aspectos preliminares.-

Es el caso que, este despacho el 30 de mayo de 2022, ha emitido un dictamen identificado con el número CNS-OF-13-2022, en el cual expone lo siguiente:

"De forma reiterativa y conforme fue expuesto, por el citado Departamento, según fue consignado en el Acta No. 4167, de Sesión de este Consejo, del 23 de octubre de 1995, se define y acuerda establecer en el Decreto de Salarios Mínimos, el Renglón Ocupacional denominado "Trabajador de Especialización Superior", (TES) bajo una lista específica de ocupaciones, que fueron participadas, dentro de la ocupación en mención, incluyendo dentro de la misma, los puestos de Editor de Televisión y Editor de Post-Producción (Televisión), entre otros.

Nótese entonces, que ambos puestos, así como los descritos en la lista en mención, se encuentran dentro de los llamados Trabajadores de Especialización Superior (TES), y desde ahora y con vigencia a la fecha, lo cual fue previo a ser acordado por este Consejo y oficializado mediante la debida divulgación, tema de estudio y análisis, según corresponde antes de una fijación, de salario mínimo a nuestro cargo y bajo ninguna tesis ni el Departamento de Salarios Mínimos y ni siquiera este Consejo Nacional de Salarios, debe proscribir en este momento.

Por su parte, se tiene la Resolución Administrativa N° 03-2000, aprobada y acordada en la Sesión de este Consejo, del 31 de octubre del 2000, según Acta No. 4584 y publicada en La Gaceta N° 233 del 05 de diciembre del 2000, referente a los Perfiles Ocupacionales, que es el instrumento que permite ubicar la clasificación de las diferentes ocupaciones o puestos de trabajo, dentro del Decreto de Salarios Mínimos; de ahí que al no estar establecida en el decreto en mención, un puesto en un renglón específico (con nombre propio), porque no necesariamente, se encuentran especificados todos los puestos existentes, o bien las diferentes labores que, desempeñan algunos trabajadores, no es que, no exista un salario mínimo fijado para los mismos, el que se encuentra incluido, dentro de algún renglón específico general, que lo contempla, no siendo la excepción los



MTSS-CNS-AC-16-2024

de 11

puestos de consulta, por lo arriba expuesto y que se ubican dentro del renglón ocupacional Trabajadores de Especialización Superior (TES), con el salario mínimo, que corresponde.

Además, para mayor abundamiento, en el caso de las puestos objeto de consulta, así como para los que pueda resultar aplicable, la resolución de cita dispone lo siguiente:

"Los trabajadores que tengan este título y que estén desempeñando tareas clasificadas dentro del Decreto de Salarios Mínimos en una categoría ocupacional superior a con un monto salarial mayor que el indicado para los Técnicos Medios, tendrán derecho a que se les pague el salario correspondiente a esa ocupación y no a la de Técnicos Medios" "Para efectos salariales, los graduados del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), se incluyen en el renglón de "Técnicos Medios de Educación Diversificada". El destacado es a propósito.

Lo anterior, se menciona porque para los puestos de Editor, Área Prensa; Editor-Área Operaciones; Post Productor-Área Prensa y Deportes/Operaciones; Post Productor-Área Operaciones, conforme a los manuales descriptivos, referentes a "Requisitos del Puesto" y "Formación Académica" el nivel académico requerido, es de Bachillerato de Secundaria y Técnico Medio en Edición de Video, preferiblemente del CETAV, INA, o similar; o Técnico Medio en Post Producción, preferiblemente del CETAV o INA; correspondiente para el puesto de Editor o Post Productor antes mencionadas, correspondería a un Técnico Medio en Educación Diversificada, tal y como lo había hecho de conocimiento, el Departamento de Salarios Mínimos a su persona, en respuesta brindada oportunamente".

De acuerdo con lo anterior, este Consejo ha mantenido la posición de que, los editores de prensa (entre otras ocupaciones antes descritas) deben ser considerados para todos los efectos legales como trabajadores de especialización superior (TES), determinación que ha venido siendo aplicada por parte de la Dirección de Inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y que ha mantenido en un estado grave de incertidumbre a las empresas antes descritas, dado que, tal determinación lesiona de forma evidente derechos legítimos, personales y directos de los solicitantes, por existir notorias inconsistencias



y discrepancias respecto a las razones de fondo que se utilizan para fundamentar la categorización del puesto de editores de prensa, lo cual justifica preliminarmente la presente gestión.

II.- Aspectos de fondo.-

Para efectos de que se pueda analizar el perfil idóneo en el cual se deben ubicar a quienes ejercen labores de editores de prensa, es indispensable que se tome en cuenta que, para ocupar dicha posición y para ejecutar las actividades que se desprenden del rol, NO se requiere la acreditación de atestados académicos de educación superior, como lo son bachillerato o licenciatura universitaria.

Para contextualizar la evolución que han llevado el puesto de editores de prensa, se expone la cronología de su desarrollo dentro de las televisoras costarricenses:

- Inicialmente las funciones eran desarrolladas de manera empírica, el entrenamiento era proporcionado de manera interna dentro de la televisora.
- Posteriormente el Instituto Nacional de Aprendizaje, en adelante INA, impartió algunos cursos, que se sumaban a las capacitaciones internas que se seguían impartiendo dentro del canal.
- Es importante considerar que, el INA solo imparte cursos libres de edición y no un programa de técnico medio en edición, dado que tal especialidad o grado de estudios académicos, no existe y por ende, mal puede ser requerido como un requisito para la ejecución de las labores que componen el rol.
- El Centro de Tecnología y Artes Visuales (CETAV) es la única institución que imparte programas de edición con nivel de grado técnico, pero que no pueden ser considerados programas técnicos de educación superior ya que el CETAV no es una institución universitaria o parauniversitaria.



MTSS-CNS-AC-16-2024

0 de 12

Nuevamente, se reitera que esa titulación no representa un requisito para la contratación de quienes deseen ocupar el rol de editores de prensa.

- Posteriormente el CETAV comenzó a impartir programas de técnicos en post producción. Actualmente, es la única institución que gradúa técnicos en post producción.



Al efecto, en este acto se aporta como prueba las descripciones de puestos definidas por las empresas solicitantes, con el fin de que se analice los requerimientos objetivos que se definen a lo interno para la ejecución de las labores de los editores de prensa, así como el detalle de las actividades que involucra dicho rol.

Como se podrá notar, actualmente, los empleadores, al redactar el perfil de "editor", solicitan como requisito académico indispensable que los postulantes tengan bachillerato en secundaria. Motivo por el cual, el contar con un título Técnico Medio en Edición del CETAV, INA o similar se constituye en un factor deseable en la contratación, pero no un requisito mínimo.



MTSS-CNS-AC-16-2024

Foja 12

Como se ha indicado, eso se debe al hecho de que para el ejercicio de la función de editor (sea de prensa, televisión, pos-producción, digital, de comunicación, de producción, u cualquier otro tipo de "editor") no es indispensable contar con un título académico de educación superior, como lo son bachillerato o licenciatura universitarias. Los títulos requeridos para los puestos analizados son de bachillerato secundaria, con preferencia por un título en técnico medio, ni siquiera uno de técnico en educación superior.

Asimismo, de los reportes que se aportan como prueba adjunta a la presente solicitud, puede apreciar este Consejo que, las personas que en la actualidad desempeñan el rol de editores de prensa, no necesariamente tienen estudios especializados de edición, en su mayoría únicamente cuenta con la acreditación de bachiller de educación media; lo cual demuestra que, no se exige grado de especialización técnica- universitaria.

En este sentido, de conformidad con los Perfiles Ocupaciones, Resolución 30-2000, definen a los Técnicos de Educación Superior del Título Genéricos así:

"Este renglón se refiere a aquellos trabajadores graduados como "Técnicos" en instituciones parauniversitarias o universitarias debidamente autorizadas por el ente al que la ley le señala dicha competencia.

incluye a los Técnicos en tecnologías médicas y a los Asistentes de Emergencias Médicas." (El resultado es agregado)

De igual manera y de forma correcta, los Perfiles Ocupacionales definen al Técnicos Medios en Educación Diversificada del Título Genéricos así:



MTSS-CNS-AC-16-2024

8 de 12

"Para efectos de ubicación y fijación de los salarios mínimos, se clasifica como Técnico Medio en Educación Diversificada, a aquel trabajador graduado de un colegio técnico o profesional (vocacional) de educación media reconocida y autorizada por el Estado, en cualquiera de las diversas especialidades aprobadas por el Ministerio de Educación Pública y cuyos estudios en la actualidad comprenden la educación formal media y la educación técnica en la especialidad, con una duración de 6 años, que abarcan del séptimo al doceavo año, de los cuales el último ciclo de tres años incluye además de la educación tradicional o académica, la técnica en la especialidad de que se trate.

Este renglón rige para los Técnicos Medios que son contratados como tales, o para aquellos a quienes se les pide como requisito por la parte patronal, por alguna ley o Decreto Ejecutivo, tener el título mencionado para desempeñar el puesto del que se trate.

Para efectos salariales, los graduados del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), se incluyen en el renglón de "Técnicos Medios de Educación Diversificada"

Esta descripción de **Técnico Medio en Educación Diversificada** es la que bajo el principio de primacía que permea las relaciones laborales, verdaderamente corresponde a los puestos analizados, ya que los programas requeridos, como consta en las descripciones de puestos que se acompañan a la presente solicitud como prueba, establecen que para los puestos relacionados con edición se requiere únicamente el título de técnico medio, preferiblemente del CETAV o del INA, que como se menciona arriba, no son Instituciones universitarias o parauniversitarias cuyos programas no pueden ser considerados como grados técnicos de educación superior.

Del mismo modo, existe un criterio de este Consejo identificado con el número CNS-DSM-OF-26-2021 del 01 de marzo de 2021, en el cual se estableció que para efectos salariales, los graduados del Instituto



MTSS-CNS-AC-16-2024

9 de 12

Nacional de Aprendizaje, deben ser considerados Técnicos Medios en Educación Diversificada, tal cual se ha venido señalando, al efecto:

"Asimismo, mencionar que el Consejo Nacional de Salarios, mediante Resolución Administrativa N°03-2000, en sesión 4584 del 31 de octubre del año 2000 y publicados en la Gaceta N°233 del 05 de diciembre del año 2000, emitió los Perfiles Ocupacionales, que representa un instrumento para la ubicación y clasificación de las diversas ocupaciones o puestos de trabajo en el Decreto de Salarios Mínimos; para el nivel académico de Técnico Medio en Educación Diversificada, indica textualmente:

"Los trabajadores que tengan este título y que estén desempeñando tareas clasificadas dentro del Decreto de Salarios Mínimos en una categoría ocupacional superior a con un monto salarial mayor que el indicado para los Técnicos Medios, tendrán derecho a que se les pague el salario correspondiente a esa ocupación y no a la de Técnicos Medios"

"Para efectos salariales, los graduados del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), se incluyen en el renglón de "Técnicos Medios de Educación Diversificada" (El resultado es agregado).

Tomando en cuenta que, de los razonamientos expuestos, es claro y evidente que la calificación correcta para los puestos de edición de prensa es de Técnicos Medios de Educación Diversificada, se les considerara como un puesto técnico de un nivel mayor- **el siguiente grado técnico sería el de Técnico de Educación Superior-**, como una ocupación genérica por mes que le corresponde un salario mensual de ₡389.421,08.

Mediante sesión extraordinaria N°4167 del día 23 de octubre de 1999, el Consejo Nacional de Salarios da la definición del título de **Trabajadores de Especialización Superior**, de la siguiente manera:



MTSS-CNS-AC-16-2024

L3 de 12

"Se define como Trabajador de Especialización Superior, aquellos trabajadores cuyas tareas son muy especializadas, esencialmente difíciles, delicadas y cuya resolución requiere profundos conocimientos generales sobre una o varias materias relacionadas entre sí, además de conocimientos específicos en una área de las mismas que es lo que caracteriza su ocupación, conocimientos que mantiene actualizados al procurarse información continua que le permita estar al día con los cambios y avances en tecnología que experimenta su actividad." (El resaltado es agregado).

Es necesario tomar en cuenta que, el hecho de que la Dirección de Inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mantenga la posición de categorizar el rol de los editores de prensa como puestos de especialización superior, es totalmente desapagada de la realidad, y en ese orden de ideas al principio e primacia de la realidad que informa a las relaciones laborales, dado que, las tareas propias de los puestos de edición no son tareas muy especializadas, esencialmente difíciles, delicadas, ni cuya resolución requiere profundos conocimientos especializados sobre una o varias materias relacionadas entre sí, ya que su grado técnico es medio, no uno superior; por lo tanto, no requieren mayores requisitos académicos, como si lo requieren los títulos de educación superior.

En consonancia con lo anterior, calificar el puesto de editores de prensa como los de un **Trabajador de Especialización Superior** no es correcto, por el contrario, es desproporcionado y desajustado de la realidad, ya que se le remuneraría con un salario mayor que el de un bachiller universitario, cuyo programa educativo sí es de educación superior, toma 4 años de preparación y los conocimientos adquiridos sí son especializados. Atribuirle a esa categoría un salario mínimo equiparable a un profesional de educación superior, como los que cuentan con licenciatura o bachillerato, genera inequidades, confrontando lo que establece la misma Constitución Política del país, en su canon 33.

Aunado a lo anterior, mantener dicha categorización resulta en la imposición de una carga salarial desproporcionada e injustificada para los patronos aquí solicitantes, quienes incluso han remunerado a las personas que ocupan el rol de editores de prensa con un salario mucho mayor al que verdaderamente



MTSS-CNS-AC-16-2024

11 de 12

les corresponde, que es el de Técnicos Medios de Educación Diversificada. Aunado a lo que significa la erogación de montos mayores a la seguridad social, lo que incrementa a su vez los costos asociados a la contratación de este tipo de trabajadores, y que en ese tanto, podría ocasionar una disminución en la contratación de éstos puestos; lo que a su vez redundaría en el eventual aumento de los porcentajes de desempleo de nuestro país.

Respaldo en la realidad que se vive en la práctica de las empresa solicitantes respecto a la descripción del rol aplicable a los editores de prensa y los requisitos establecidos, encontramos que los puestos relacionados a la edición no corresponden a un Trabajador de Especialización Superior (TES), sino que, conforme a su perfil, grado de dificultad de su actividad y la inexistencia de grado universitario o parauniversitario requerido, la categorización que verdaderamente les corresponde, que es la de Técnico Medio en Educación Diversificada.

Así las cosas, respetuosamente solicitamos que, de conformidad con las características formales y la realidad de la práctica del puesto de editores de prensa, este Consejo efectúe un análisis del rol que permita concluir en la categorización real que corresponde y que se adecúa a la legalidad, a fin de que se reserve el perfil a la categoría de Técnico Medio de Educación Diversificada o, aunque se opte por incluirlos en una categoría laboral diferenciada, en ninguna hipótesis se debe equiparar el valor del salario mínimo de un "editor/post productor" a de un profesional de educación superior con título de bachillerato o licenciatura; por ser categorías inequívocas desde cualquier punto de vista.

PRUEBAS

En este acto se aportan los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL:

- Personerías jurídicas.
- Descripciones de puesto.



MTSS-CNS-AC-16-2024

-Detalle de nivel de escolaridad de los editores de prensa actuales de las empresas solicitantes.

VISTA ORAL:

Aunado a la prueba documental aportada, solicitamos que ese Consejo, convoque a una vista oral, donde los representantes de cada uno de los patronos firmante, podamos exponer con mayor amplitud la necesidad y preocupaciones del sector; que motivan la presente solicitud.

PRETENSIONES

Con base en los argumentos expuestos y con el fundamento de derecho, solicitamos respetuosamente a este Consejo, pueda emitir un criterio técnico legal respecto a la categorización del puesto de editores de prensa, ello con base a toda la prueba que se ofrece por medio de la presente gestión, y una vez que se lleve a cabo la vista oral solicitada.

NOTIFICACIONES:

Señalamos como medio principal el correo electrónico: notificaciones@repretel.com.

San José, 25 de abril de 2024.

FERNANDO GUIDO CONTRERAS LOPEZ (FIRMA)	Firmado digitalmente por FERNANDO GUIDO CONTRERAS LOPEZ (FIRMA) Fecha: 2024.04.25 17:00:46 -06'00'	FERNANDO GUIDO CONTRERAS LOPEZ (FIRMA)	Firmado digitalmente por FERNANDO GUIDO CONTRERAS LOPEZ (FIRMA) Fecha: 2024.04.25 17:01:03 -06'00'	DAVID ROBERTO VARGAS MC CALLUM (FIRMA)	Firmado digitalmente por DAVID ROBERTO VARGAS MC CALLUM (FIRMA) Fecha: 2024.04.26 13:27:21 -06'00'
REPRETEL S.A.		CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.		MULTIVISIÓN TV S.A.	
SARAY AMADOR HERNANDEZ (FIRMA)	Firmado digitalmente por SARAY AMADOR HERNANDEZ (FIRMA) Fecha: 2024.04.25 11:21:05 -06'00'	SILVIA ZUÑIGA FALLAS (FIRMA)	Firmado digitalmente por SILVIA ZUÑIGA FALLAS (FIRMA) Fecha: 2024.04.26 15:10:02 -06'00'		
TELEFIDES		EXTRA			

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Son 5 empresas. Repretel, Central de Radios. Multivisión T.V., Telefides y Extra.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Si señor. El tema con esto y lo que sí nosotros estábamos analizando, que si esto representa una revisión, lo único que me generó duda, el documento viene firmado por las 5 empresas, pero resulta que Repretel y Central de Radios, tienen el mismo representante legal, entonces si yo tomo lo que dice el Reglamento, me parece que son 5 empresas, pero como 2 vienen firmadas por don Fernando, me quedé ahí. No sé si quieren comentar ustedes, sobre esto.

El contenido es una revisión, al puesto de editor y de producción, en realidad son 2 puestos.



MTSS-CNS-AC-16-2024

El director Martín Calderón Chaves dice: Si es importante lo que indica Isela, porque si necesitaríamos una interpretación legal, de lo que dice el Reglamento, porque si dice que son 5 patronos, se está cumpliendo con lo establecido. Si el Reglamento no indica, que deben ser representantes legales diferentes, no habría porque no aceptarla.

Porque recordemos que se puede hacer, todo lo que no esté, sino está indicado se debe cumplir, entonces es importante, revisar esa parte del Reglamento, qué es lo que indica, son 5 patronos, lo mismo ocurriría en el caso de la parte laboral.

Entonces si dice 5 patronos, y no dice representantes legales, la solicitud habría que darla por recibida y darle curso.

El director Luis Fernando Salazar Alvarado dice: Coincido con Martín, me parece que son 5 personerías jurídicas diferentes, son 5 empresas diferentes, que por a o por b, están representadas, por una persona, pero tienen hasta fines diferentes, cada una de las empresas, entonces, si vale la pena hacer la consulta.

A mí me pareció en la información que mandan, que está bastante fundamentada, entonces, yo creo que si es importante proceder, pero con la aclaración de lo jurídico.

El director Frank Cerdas Núñez dice: Yo también estaría de acuerdo, en hacer la consulta para estar más seguros de cómo proceder. Ahora en mi criterio, no como abogado, el Reglamento dice que sean 5 patronos pero no limita que puedan estar representados por la misma persona, en mi criterio, no habría problema que una persona sea el representante de dos patronos, al final está haciendo la gestión por dos patronos distintos y estaría en cumplimiento de lo que dice el Reglamento. Entonces yo creería que se cumple, porque son 5 empresas diferentes, 5 patronos, pero para mayor seguridad, si todos lo queremos así, podemos hacer la consulta.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Yo diría que está claro, 5 patronos. Porqué acudir a Jurídicos, sería ir para atrás.

El director Frank Cerdas Núñez dice: Yo diría que ya está cumplido y no meter un proceso más, para que nos digan que efectivamente son 5 patronos diferentes, aunque 2 estén representados por la misma persona.

Ahora analizando la solicitud, creo que cumple con todo, están haciendo una solicitud formal, por 5 patronos, con una justificación clara de lo que quieren y no cabría más que dar curso a la revisión, nos toca a nosotros hacer lo que formalmente deba hacer este Consejo, que es dar



MTSS-CNS-AC-16-2024

las audiencias a todas las partes interesadas para ver este tema, y estamos recordando que este tema se las trae desde hace rato y con la Lista de Trabajadores de Especialización Superior.

Con Repretel habíamos tenido un acercamiento hace algunos años, les habíamos contestado que no, habíamos denegado su solicitud, no recuerdo exactamente que era, pero ahora vienen nuevamente con esta solicitud y me parece que sí la están fundamentando bastante bien. De mi parte, creo que habría que darle trámite y entrar en este proceso de revisión.

El director Edgar Morales Quesada dice: Me parece que incluso las 5 empresas, pueden estar representadas por el mismo, perfectamente. No le veo problema, lo importante, es que tengan distinta razón jurídica, cada una y eso yo creo que está claro en la petitoria, por lo que plantea la propia Isela. Así es que, no veo que tengamos que ir a una consulta. Gracias.

El director Antonio Grijalba Mata dice: Precisamente iba a comentar lo mismo, que acaba de decir don Edgar, y totalmente de acuerdo, con lo que indica Frank y lo que indica don Edgar, de hecho en algunas consultas que he hecho el Ministerio de Hacienda, y he puesto que soy representante de una u otra sociedad, ellos me dicen cada sociedad se ve, totalmente diferente aunque usted sea el representante ante las dos sociedades.

Entonces, cuando se habla de patronos, simplemente por la razón social.

El director Martín Calderón Chaves dice: En la misma línea de Frank, si está cumpliendo con todo. Él hacia la sugerencia de revisar, pero si está cumpliendo con todo, darle trámite de oficio. Gracias.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: El hecho que haya un representante legal para dos unidades jurídicas diferentes, es viable que las represente un determinado abogado o especialista, al menos para mí lo veo de esa forma.

Si me preocupa este tema y como lo comentaban parece que es un poquito delicado, porque primero es un gremio que es importante, que engloba muchas empresas. Por otro lado, según lo que pude determinar, el hecho de que estén pidiendo de que ya no se referencien como Trabajador Especializado Superior (TES) sino como Técnico Medio en Educación Diversificada (TMED), lo que significa según mis cálculos en un ajuste salarial sumamente importante. Isela usted me corrige, pero creo que es así. El Trabajador Especializado Superior, es como están ahora, tiene un salario relativamente alto, comparativamente con el Técnico Medio en Educación Diversificada, y lo que ellos están pidiendo, es que se lleve a esa nueva categoría, lo que implica que hay un ajuste, hacia la baja, en esos salarios y eso sí creo que es muy importante, muy delicado, una decisión de éstas y asimismo, que ellos solicitan que los atendamos.



MTSS-CNS-AC-16-2024

Por ese otro lado, continú eso siendo delicado, porque son medios de comunicación y eventualmente, este tema lo van a exponer bastante, en los medios de comunicación, en razón, que constituiría, en la parte salarial, para los trabajadores, que tienen en esos medios. Así que es una cosa, que debemos de tomar con mucho cuidado, para efectos de una decisión, que tenga que tomar el Consejo, y si ya en el pasado hubo análisis y conversaciones sobre este tema, todavía debemos de llevarlo, con más cuidado.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: El procedimiento esta descrito, de una revisión. Lo que corresponde es tomar hoy el acuerdo, que se da por recibida la solicitud de revisión, planteadas por los firmantes, y proceder a brindar las audiencias, según correspondan, las audiencias, son publicadas en el Diario Oficial La Gaceta, empezáramos en este caso con el sector empleador, que es el que está haciendo la solicitud. Se inicia con quien presenta la solicitud, después sería los laborales y después con el Sector Estatal, para que se pronuncien al respecto.

Si no quisiera referirme al fondo todavía, porque es algo complejo. Lo único que tengo muy claro, que ningún salario mínimo, debe ir a la baja. O sea eso no existe, ni lo vemos posible, así que legalmente, no podemos aplicar eso, rebajar un salario mínimo, o sea, que para arriba podemos subirlos Frank, pero para abajo nada. Pero eso lo veremos, con argumentos.

Entonces se toma el acuerdo, que se ha dado por recibido y yo notifico, y posteriormente hago las convocatorias. Les traigo un planteamiento, para hacer audiencias.

El director Frank Cerdas Núñez dice: También dentro de las audiencias, podemos analizar si vale la pena incluir al INA y el CETAV, que ellos mencionan ahí, que son 2 instituciones que brindan un técnico para esta ocupación. Entonces analicemos si vale la pena invitarlos, además de los 3 Sectores, invitarlos para que nos digan en detalle cómo es el perfil de esos puestos.

Lo otro, que complicado lo que decía Isela ahorita, porque es cierto que el Convenio 131 dice que los salarios mínimos tienen fuerza de ley y no podrán reducirse. Siempre recibimos solicitudes del Sector Laboral para aumentar, pero cuando recibimos una solicitud del Sector Patronal básicamente habría que rechazarla, porque no puede hacerse ningún ajuste, y siempre las solicitudes son para bajar, en este caso la categoría. Entonces hay que tener muy claro que hay dos cosas distintas, una es disminuir el salario mínimo y otra es reclasificar un puesto, entre las categorías salariales..



MTSS-CNS-AC-16-2024

Ahora, a las personas no se les puede disminuir el salario, en eso estamos claros, pero el Consejo tiene potestad de analizar si un puesto está o no dentro de una clasificación o en otra. Así como un puesto puede especializarse a través del tiempo, para subir por ejemplo de semicalificado a calificado, en el que tenga que pagarse un salario mínimo más alto, en lo que estoy totalmente de acuerdo, pero también el mercado puede ir cambiando a través del tiempo haciendo un puesto por las tecnologías más sencillo, en donde ya no podría ser calificado, sino que baje a semi, podría suceder ese caso.

Entonces, si de entrada decimos que no se puede hacer nada para abajo, básicamente deberíamos de rechazar todas las solicitudes de patronos. Lo que quiero decir es que los salarios mínimos no se pueden disminuir, pero sí podemos hacer un análisis de en qué renglón ocupacional puede estar cada ocupación, según las solicitudes que nos hagan.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: De mi parte, estoy de acuerdo con lo que Frank comenta, que fue algo que nos pasó, cuando nos presentaron el manual, aquella revisión de puestos. Efectivamente, por las mismas tareas, por la misma preparación académica y por las mismas condiciones, que tiene un trabajador, si yo le estoy pagando un salario, si le estoy exigiendo esas mismas habilidades, ese mismo grado académico, yo no puedo rebajar el salario. Pero si, efectivamente, las tareas se han modificado, puede ser en la dirección, que sean más complejas, en cuyo caso, procede hacer un ajuste hacia el alza, o si las tareas son más sencillas, entonces, procede efectivamente, realizar un ajuste en los salarios.

Obviamente, hay que sentarse con el trabajador, indemnizar la parte correspondiente, que queda descubierta, y firmar un nuevo contrato, de forma que el trabajador, va a seguir en la empresa. Ahora haciendo quizás tareas, más sencillas, y con un salario en este caso, más bajo en un nuevo contrato. Yo lo veo igualmente, en esa dirección.

Entonces de ahí, que requerimos, que tenga que ser, como solicitan ellos un criterio principalmente técnico, pero también desde el punto de vista jurídico, para cubrirnos nosotros como Consejo y que la revisión tiene que partir de ese punto de vista, que puede ser que los salarios se ajusten hacia arriba, se mantengan o eventualmente, que el salario se ajuste hacia la baja.

Si estoy de acuerdo, que por las mismas tareas y por el mismo requerimiento académico, yo no puedo llegar y ajustar un salario hacia la baja, eso para mí, es completamente ilegal.

Lo digo por cierto conocimiento, que tuvimos y lo aplicamos en el Sector Público, o lo aplicamos en el mismo Banco Central de Costa Rica, con algunos funcionarios que



MTSS-CNS-AC-16-2024

efectivamente, lo que hicimos fue hacer las cargas de trabajo, determinar efectivamente, que el puesto se había simplificado mucho, y entonces, le corresponde un salario más bajo, pero el Banco estuvo en la obligación de indemnizar al trabajador, por la diferencia entre el nuevo salario, y el salario que tenía, de forma, que le correspondían todos los derechos y el trabajador tiene toda la potestad de decir, no me sirve, ese nuevo puesto, en cuyo caso, entonces se le dice le vamos a dar su cesantía y lo que corresponde, pero ya no ocupamos más de usted.

El director Edgar Morales Quesada dice: Nada más que por ahora con Isela, escuchemos a las partes y luego, daremos el debate, pero en principio estoy de acuerdo, en mucho con lo que ustedes han planteado. Pero por ahora, lo que nos compete, es darle curso a la solicitud planteada.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Correcto, muy atinado don Edgar. Entonces estaríamos con esto Isela, como usted nos comentó.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Sí, votemos para tomar el acuerdo de recibido.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Es dar por recibido el documento, de estos 5 empleadores, y de ahí, Isela comenzaría a estudiar un poquito el tema, y hacer la convocatoria de las diferentes agrupaciones, y tomando en consideración como lo señalaba un director, en el caso del INA y alguna otra entidad, para poderlas recibir en audiencia, e ir estudiando el tema.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Les parece que estas audiencias, las demos, primero la del empleador, pero las audiencias institucionales, las podemos dar antes de las audiencias del trabajador, y antes de las del Estado, para tener insumos. El empleador porque necesitamos saber con claridad, que es lo que quieren plantear, y lo demás como insumo, para las otras audiencias, para que ustedes estén con más información. Si están de acuerdo?.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: De mi parte no hay problema como lo sugiere Isela.

El director Edgar Morales Quesada dice: Talvez, sería importante, por lo menos convocar a los editores y los productores de la Universidad de Costa Rica, y del Tecnológico por ejemplo, de la UNED, sabe por qué, porque los del Sector Privado, no van a poder hablar, seamos claros en eso, no van a poder hablar.



MTSS-CNS-AC-16-2024

Talvez lo que están en la universidad, tienen mayores posibilidades de decir lo que sienten, para ver como lo ven, y me parece que por ahí sería importante, que lo viéramos nosotros, para tener alguna claridad también. Porque si uno convoca, lo digo por experiencia, a un editor de Teletica, o de Repretel, o incluso de La Extra, quizás no va a decir lo que piensa y lo que siente, porque ya sabemos lo que pasa, ya lo vimos, me refiero a los hechos, cuando trajimos a los trabajadores del Puerto de Puntarenas, y fueron cesados 8 días después.

Entonces, con el ánimo de proteger, sería bueno conocer esa experiencia, que pasa con las funciones de un productor, y un editor, incluso el enlace que tienen de productor y editor, porque me parece, que hay un enlace a la hora de que cuando ya está terminado el producto, por parte de valga, decir de la producción y la edición, que también es posterior, que se las trae. Por ahí, respetuosamente, planteo eso. Gracias.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Estaríamos de acuerdo, en proceder de esa forma?. Isela se organiza, para ver cómo hacemos esto, En el caso de estos patronos, talvez, ahí tendrían que ser sesiones presenciales, o valoraríamos, inclusive pueden ser virtuales también.

Si estamos de acuerdo, en dar por recibida la nota y proceder en la dirección de programar las audiencias, con las partes interesadas en el tema.

ACUERDO 3. Se acuerda por unanimidad, dar por recibida la nota de del 25 de abril de 2024, de solicitud de criterio técnico-legal respecto a la caracterización del puesto de editores, suscrita por los presidentes y/o apoderados generalísimos de las empresas Representaciones Televisivas Repretel Sociedad, Anónima, Central de Radios CDR. S. A., Multivisión TV S.A., Productora Centroamericana de Trámite televisión Sociedad Anónima y Sociedad Periodística Extra Limitada y proceder con el procedimiento para la revisión salarial. Además, instruir a la Secretaría Técnica de este Consejo, para que presente a este Consejo, una programación de audiencias, para la posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta, como parte del procedimiento de revisión salarial respectivo.

Punto 3. La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Es sobre el oficio el oficio OFP-MTSS-DAJ-AER-431-2024, del 29 de abril de 2024, que es el criterio que emitió la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre la forma de pagar a los estibadores.



MTSS-CNS-AC-16-2024

Lo conversamos hoy hace ocho y don Dennis específicamente, hacía un llamado de atención, que no estaba ahí incluido el puesto de portalonero y de estibadores y que el criterio decía que no teníamos salarios diferenciados, por cargas.

Él nos pidió hoy hace ocho, que quería saber el porqué. Lo conversé con la Dirección Jurídica y yo les dije que efectivamente, que el decreto dice que hay un 10 por ciento más, para wincheros y portaloneros. Se quedaron así, como tiene toda la razón, entonces me pidieron el viernes al filo de las 4, que les devolviera el criterio. El proceder a lo interno del Ministerio, es que si a mí me llega un documento por sistema, el autor del documento, me puede pedir, que se lo devuelva. Lo devolví, ellos quedaron de pasármelo esta misma semana, con un agregado, no sé cómo lo van a tratar ellos, pero si lo quieren modificar, en ocasión a esta observación, que les hicimos.

Entonces volvemos al punto inicial, en el tema de estibadores y no lo volveríamos a agendar, hasta tanto nos llegue otra vez, el criterio de Jurídicos.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Muchas gracias Isela, primero porque comunicó tan oportunamente, las inquietudes que don Dennis expresó en la sesión anterior, y de que efectivamente, a la gente de Jurídicos, vio razonable atender esas consultas. Entonces quedaríamos a la espera de que la Asesoría Jurídica, pase el documento ya revisado y cuando haga eso, estaríamos en la situación de que podemos iniciar una discusión sobre ese tema.

CAPITULO IV ASUNTOS DE DIRECTORES Y DIRECTORAS.

No hay

CAPÍTULO V. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4.

Punto 1. La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Sobre los términos de referencia del Estudio de Productividad, tenemos varias observaciones, no sé si ustedes quieren que podamos interactuar con José Pablo en algún espacio de Consejo, para que ustedes comenten algo más, o en caso que él tenga dudas o si vemos que alguna se contradice, con otro Sector o para estar mucho más claros con el tema.

Ya le pasé todas las observaciones, él las tiene, pero me dijo que en caso de duda, si podíamos conversarlo aquí.



MTSS-CNS-AC-16-2024

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: En cuanto a ese tema, respetuosamente, una sugerencia, que se las pasemos a José Pablo, que las valore y eventualmente, las va a conversar con los investigadores, y que ellos determinen la pertinencia de incluir en el estudio, algunas de las cosas que nosotros quizás señalamos que esas sugerencias, no desvíen la investigación, del curso central que tiene y que además, que José Pablo valore, que no vayan a significar, que nos corre el estudio 3 meses adicionales, por querer ampliar sobre algún tema.

Yo más bien, como una respetuosa sugerencia, diría que José Pablo vea eso, lo administre con la unidad, que está haciendo la investigación, y determine qué cosas, se pueden atender, porque el problema de esto, es que se puede volver una cuestión de que no terminamos, y nosotros tenemos relativamente, alguna urgencia, y además, aprovechar la enorme oportunidad, que nos han dado para que estas investigaciones, se puedan realizar y este Consejo pueda tener los estudios, de forma que pueda tomar una decisión. Me parece, que deberíamos de proceder en esa forma.

Ya los directores hicimos las observaciones, José Pablo tiene suficiente criterio, y con la gente de la investigación, determine cuáles se atienden y en qué alcance se atienden.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Muy bien, más ejecutivo.

Punto 2. La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Este otro tema, es confirmarles y que tomen el acuerdo, de los participantes para el curso Políticas Salariales y Salarios Vitales y los postulantes son, si están conformes y que toman el acuerdo: Don Eduardo Prado Zúñiga por el Sector Estatal, Frank Cerdas Núñez, por el Sector Empleador, don José Francisco Solano, por el Sector Laboral, Isela Hernández por la Secretaría y Juan Barquero por el Departamento de Salarios Mínimos.

Son 5 espacios, va a ser en español. Ya nos pasaron el link, para hacer la inscripción cada uno, dentro del link hay una pregunta que es sobre el financiamiento, ahí hay que poner que es con financiamiento de la OIT y yo voy a gestionar la carta de la OIT, para que digamos que tenemos el financiamiento por parte de la OIT. Porque ahí cuando vayan llenando, porque son muchas las preguntas que hacen, correo electrónico, apartado postal, a quién representa etc, les van a preguntar por el financiamiento, entonces vamos a decir que la OIT, tenemos tiempo hasta el 26 de mayo.

Don Edgar yo me comunico con don José Francisco, para darle las instrucciones de la inscripción.



MTSS-CNS-AC-16-2024

El director Edgar Morales Quesada dice: De acuerdo.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Si están de acuerdo, que estas 5 personas, participarán en el curso de Políticas Salariales y Salarios Vitales, impartido por la OIT.

ACUERDO 4. Se acuerda por unanimidad, que las 5 personas que participarán en el curso Políticas Salariales y Salarios Vitales, que impartirá la Organización Internacional del Trabajo (OIT), son los señores/a: Eduardo Prado Zúñiga, por el Sector Estatal, Frank Cerdas Núñez, por el Sector Empleador, José Francisco Solano, consultor del Sector Laboral, Isela Hernández Rodríguez, por la Secretaría del Consejo Nacional de Salarios y Juan Barquero Cordero, por el Departamento de Salarios Mínimos.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Es muy importante, estaríamos 2 directores el Consejo Nacional de Salarios, 2 funcionarios del Departamento de Salarios y 1 consultor del Sector Laboral, creo que es muy importante, y con esa premisa lo escogieron y que esa persona pueda luego verter lo máximo, en asesoría al Sector Laboral, sobre ese tema. Porque será un tema que vamos a discutir, en futuros meses, acá en este Consejo y es muy valioso.

Como ya habíamos comentado, la calidad de capacitación que nos están ofreciendo, y desde luego los que vamos a participar, vamos a buscar aprovecharla al máximo, para el bien del Consejo.

Al ser las diecisiete horas con cuarenta minutos, se levanta la sesión.

Eduardo Prado Zúñiga
Presidente

Isela Hernández Rodríguez
Secretaria Ejecutiva